
De: Acceso Información Pública
Enviado el: viernes, 30 de agosto de 2024 8:04
Para: [REDACTED]
Asunto: Respuesta Solicitud de Información Pública. Código Expediente: 2024/IP000120
Datos adjuntos: Justificante_INFPUB_2024_IP000120.pdf; Carta al Director del Aeropuerto Almeria.pdf

Buenos días:

En respuesta a su petición de información pública que tuvo entrada en Aena S.M.E., S.A. el día 31 de julio de 2024, y en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, tal como hemos informado anteriormente a su Asociación en otra solicitud presentada a través de este mismo medio, la zona de El Toyo queda situada dentro de los terrenos y espacios afectados por el Real Decreto 728/2015, de 24 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Almería. Por tanto, de acuerdo al artículo 31 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección para la navegación aérea, las Administraciones Públicas no podrán autorizar, ni expresa ni implícitamente o mediante consideración favorable de una comunicación previa o declaración responsable, ninguna construcción, instalación o plantación ubicada en los espacios y zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas, sin el previo acuerdo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea emitió acuerdo favorable el 17 de julio de 2024, expediente O24-0065, para la instalación de las infraestructuras para el desarrollo del festival "DREAMBEACH" y el uso de los medios auxiliares.

En el marco de las funciones de vigilancia del cumplimiento de las servidumbres aeronáuticas que Aena, como gestor aeroportuario, tiene asignadas en función de lo establecido en el Real Decreto 369/2023, desde la recepción de la resolución, se ha realizado vigilancia de las condiciones establecidas en el expediente O24-0065 tal y como se detalla a continuación:

- Reunión previa de coordinación con el promotor.
- Supervisión de altura de medios auxiliares.
- Supervisión de altura final de noria y escenario.
- Supervisión de uso de luces (proyectores y emisores láser).
- Supervisión de la afección de la actividad en el servicio de tránsito aéreo los días principales del festival.
- Supervisión de la afección de la actividad en materia de fauna los días principales del festival.
- Supervisión de la aparición de posibles obstáculos diferentes a los establecidos en la resolución.

En cuanto al punto cuarto de su escrito, le indico que Aena carece de competencias en lo que respecta a la inspección de depósitos de combustible.

Aena ha seguido en todo momento las obligaciones que le impone la normativa de aplicación en esta materia y ha notificado todas las actuaciones realizadas y las desviaciones identificadas a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea que pueden ser susceptibles de sanción. La Agencia Estatal de Seguridad Aérea es la Autoridad Nacional de Supervisión competente para incoar, en su caso, un expediente sancionador por el incumplimiento del Real Decreto 369/2023, que afecte o suponga un riesgo para la seguridad y regularidad de la aviación y la aeronavegabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

En consecuencia, la información solicitada por usted se encuentra incluida dentro del límite al derecho de acceso establecido en el artículo 14.1 g) de la Ley 19/2013, que expresamente establece que *el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las funciones*

administrativas de vigilancia, inspección y control porque el alcance de esta actividad puede ser objeto de expediente sancionador.

Contra la presente comunicación podrá usted interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta comunicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Un saludo.

Jefa del Departamento de Gestión de Acuerdos Institucionales y Transparencia

Dirección de la Oficina de la Presidencia, Estrategia y Políticas Públicas



Peonías,12
28042 Madrid
España



aena.es



De: AENA_Serv_Telem.no_responder@aena.es <AENA_Serv_Telem.no_responder@aena.es>

Enviado el: miércoles, 31 de julio de 2024 23:28

Para: Acceso Información Pública <accesoinformacionpublica@aena.es>

Asunto: Creada Solicitud de Información Pública. Código Expediente: 2024/IP000120

Se ha realizado una Solicitud de Información Pública.

Se remite para su tramitación.

DATOS DE REGISTRO ELECTRÓNICO:

Cod. de registro: AenaRE/2024/E/057148

Fecha Registro: 31/07/2024 23:27:39